

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00701-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO  
COOPHUMANA  
DEMANDADO: VIVIANA MERCEDES RODADO BERNAL

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Jueza a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el mismo el 13 de junio de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución y no se resolvió una solicitud de requerimiento al pagador radicada desde el 29 de mayo del corriente año.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. JULIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente este proceso cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, proferido el 13 de junio de 2023, y previo a ello, es decir el 29 de mayo de 2023, se había recibido solicitud de requerir al pagador presentada por la Apoderada Judicial de la parte Demandante, la cual se encuentra pendiente por resolver.

Frente a tal circunstancia, y aun cuando conforme a lo señalado por el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura este Juzgado carece de competencia para conocer de cualquier actuación que se adelante a partir de la ejecutoria de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, es lo cierto que, en este caso la solicitud de requerimiento al pagador fue presentada con anterioridad y por lo tanto, es de competencia de este Juzgado resolver sobre ella previo a la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta Ciudad.

Ahora bien, tal como lo solicita la Apoderada de la parte Demandante en escrito que antecede, se evidencia que el pagador de la parte demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, no ha dado respuesta a la orden de embargo, decretada en auto de fecha 1 de marzo de 2023, por ende se oficiará a dicha Entidad, para que rinda informe de las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo proferida por esta dependencia judicial y prosiga con lo ordenado anteriormente so pena de aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del CGP que establece “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución” y el Artículo 593 del CGP Parágrafo 2º. “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Requierase a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada por auto del 1 de marzo de 2023, consistente en el embargo y retención del 50% del SALARIO que perciba la demandada VIVIANA MERCEDES RODADO BERNAL, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.681.752, como empleada de esa Entidad.

SEGUNDO: Oficiese previniéndole que, al recibir esta comunicación, dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, a cerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado. De no cumplir con la retención antes señalada, responderá por el correspondiente pago e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, tal como lo ordena el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
LA JUEZ

SQB

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0166a4b9437d6d46d186fd843e2e456d69c10e8caef8f6030ac101e98ba53f**  
Documento generado en 17/07/2023 03:20:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**